

de diciembre de 1981, que se estuviera desempeñando a la entrada en vigor de la Orden de 5 de octubre de 1983.

Tercero.—Una vez ordenados todos los candidatos para las Jefaturas de Grupo, los Directores provinciales y Tesoreros territoriales efectuarán las correspondientes propuestas, respetando en todos los casos en que resulte posible, la adscripción a la Entidad de destino anterior y a las funciones del cargo desempeñado antes de la entrada en vigor de la Orden de 5 de octubre de 1983.

Cuarto.—En el supuesto de reducción de Jefaturas de Equipo, computadas aquellas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 5 de octubre de 1983, se incluirán en la correspondiente relación, en el lugar que proceda por antigüedad en el desempeño de cargo, a los Jefes de Grupo que no hubieran tenido acceso a las Unidades de ese nivel en la nueva estructura provincial.

Quinto.—En aquellos casos en que no coincidan en la misma persona los cargos de Director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de Tesorero territorial, las propuestas se elaborarán de común acuerdo aplicando los criterios contenidos en esta Resolución, de lo que se levantará acta que se acompañará a la propuesta.

Sexto.—Los nombramientos efectuados al amparo de la disposición transitoria primera de la Orden de 5 de octubre de 1983 y la presente Resolución se entenderán hechos mediante libre designación o concurso de méritos en función del modo en que se hubiera accedido al cargo que se venía ocupando en las estructuras provinciales vigentes hasta la entrada en vigor de la citada Orden ministerial.

Madrid, 16 de enero de 1984.—El Director general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE CULTURA

2664 *ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se crea la Mesa de Contratación y la Junta de Compras del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España».*

Ilustrísimos señores:

Aprobados por Orden de 8 de junio de 1983 los Estatutos del Ballet Nacional de España y de los Teatros Nacionales de la Zarzuela y María Guerrero, de Madrid, como Unidades de Producción Coreográfica, Lírica y Teatral, respectivamente del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», se hace necesario constituir el instrumento adecuado para coordinar la adjudicación de obras y adquisiciones que requiere dicho Organismo.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, sobre reorganización del citado Organismo autónomo y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme dispone el artículo 130.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» se constituye la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado. Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Gerente del Organismo.  
Vicepresidente: El Administrador del Organismo.

Vocales:

Dos designados por el Director Gerente del Organismo autónomo, a propuesta del Director de la Unidad de Producción a que el contrato se refiera.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento.

El Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Ministerio de Cultura.

Secretario: Un funcionario del Organismo autónomo, nombrado por el Director Gerente del mismo.

Art. 2.º Se crea la Junta de Compras de dicho Organismo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado, que tendrá como misión general la programación y estudio de las necesidades de compras y suministros, y como funciones específicas proponer tanto la adjudicación de los contratos relativos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, como las compras de mobiliario, material de oficina inventariable y realizar las correspondientes adquisiciones una vez hayan sido aprobadas.

Estará integrada por los miembros siguientes:

Presidente: El Director Gerente del Organismo.  
Vicepresidente: El Administrador del Organismo.  
Vocales: Los Directores de las unidades de producción o, en cada caso, persona en quien deleguen.  
Secretario: Un funcionario del Organismo autónomo designado por el Director Gerente.

Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación formarán también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.

Art. 3.º La concurrencia general a las reuniones de la Junta de Compras o de la Mesa de Contratación dará derecho a percibir la «asistencias», en su cuantía máxima, previstas en las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Por el Director Gerente del Organismo autónomo se dictarán las instrucciones complementarias precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura, Director general de Música y Teatro y Director Gerente del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

2665 *ORDEN de 27 de enero de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones del Instituto de la Mujer.*

Ilustrísimos señores:

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad primordial, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación, 16/1983, de 24 de octubre, y en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines se ha de prestar una especial atención, en lo que se refiere a programas de actividades concretas que ayuden a erradicar las discriminaciones que la mujer ha sufrido a lo largo de la historia, que deben ser propiciadas a través de un adecuado régimen de subvenciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de subvenciones para actividades en materia de su competencia.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promover acciones y actividades encaminadas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres en aquellas áreas donde exista discriminación, así como potenciar el asociacionismo femenino y la participación de la mujer en pleno grado de igualdad en la sociedad.

Art. 2.º Los programas a subvencionar deberán referirse a:

- Difusión de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a las mujeres.
- Defensa de los derechos laborales y denuncia de la discriminación por razón de sexo.
- Sobre los malos tratos sufridos por las mujeres y creación y sostenimiento de Centros de acogida.
- Planificación familiar y temas relacionados con la sexualidad y salud física y mental de las mujeres.
- Imagen de la mujer en los medios publicitarios.
- Animación sociocultural, en especial aquella que va dirigida a sectores menos atendidos.

- Proyectos de actividades y servicios destinados a colectivos de mujeres marginadas.
- Alfabetización de mujeres.
- Difusión del pensamiento feminista y de sus nuevas alternativas.
- Actividades culturales relacionadas con la mujer.
- Conmemoración del día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.

Art. 3.º Las subvenciones se establecerán con referencia al presupuesto total de cada programa o actividad concreta y su porcentaje respecto al mismo no podrá exceder del 50 por 100, siendo determinado en cada caso por el Instituto de la Mujer.

Art. 4.º Podrán solicitar subvenciones:

- Las Asociaciones o Entidades legalmente constituidas.
- Las Instituciones prestadoras de servicios a la mujer sin fines de lucro.
- Las personas naturales.

Art. 5.º En orden a la concesión gozarán de prioridad las Asociaciones de Mujeres sobre otras Asociaciones o Entidades y respecto a las Instituciones prestadoras de servicios a la mujer, siempre que los programas presentados por estas últimas puedan ser objeto de subvención por parte de otro Órgano de la Administración con competencia directa en la materia para la que se solicita.

Art. 6.º 1. Las solicitudes de subvención se presentarán cada año, dentro de las siguientes fechas, para poder cubrir las necesidades que puedan surgir en el curso del mismo:

- Primer plazo, del 1 de enero al 15 de febrero.
- Segundo plazo, del 1 al 30 de junio.

2. La presentación de solicitudes se hará directamente en el Instituto de la Mujer, en el Registro General del Ministerio de Cultura, a través del Centro de Información de los Derechos de la Mujer (CIDEM) de la localidad desde la que se solicita o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. La documentación básica de que deberá constar la solicitud de subvención será la siguiente:

- Instancia de solicitud.
- Memoria de actividades realizadas el año anterior a la fecha de solicitud, salvo en caso de que sea de reciente constitución.

- Proyecto en el que consten las actividades a realizar y calendario correspondiente a las mismas.
- Presupuesto detallado del proyecto, con especificación de la aportación de la Asociación, Entidad, Institución o persona natural solicitante.
- Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y documento nacional de identidad del firmante de la solicitud.

Art. 7.º Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- 1) Que el programa responda a los objetivos señalados en el artículo 2.º de la presente Orden.
- 2) Que queden claramente especificados su planificación y objetivos.
- 3) El número y circunstancias de los participantes y beneficiarios del programa.
- 4) El informe y evaluación del Órgano competente del propio Instituto de la Mujer sobre los programas presentados.
- 5) Que quede claramente reflejado en la documentación presentada que la Asociación, Entidad o persona natural solicitante no cuenta con recursos propios para la realización de su programa.

Art. 8.º En orden al cumplimiento de la legislación vigente cada Entidad, Asociación o persona natural rendirá, en todo caso, cuentas justificatorias del gasto efectuado, así como de la eficacia y realización de los programas subvencionados.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En orden a las fechas de solicitud a que se refiere el artículo 6.º, 1, para el año 1984 regirán las siguientes:

- Primer plazo, del 15 de febrero al 30 de marzo.
- Segundo plazo, del 1 al 30 de junio.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Mujer.